



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 01 de Junio de 2016 No. 240

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Decreto No. 218 Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Escuintla, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 67,602.27 metros cuadrados, distribuido en ciento treinta y cuatro (134) lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predio ubicado en la Ranchería Guadalupe, de ese Municipio.	3
Pub. No. 1444-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 189/DR-C/2014, instaurado en contra del C. Yanuario Castellanos Tadeo. (Tercera y Última Publicación).	13
Pub. No. 1445-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 003/DR-C/2014, instaurado en contra del C. Yanuario Castellanos Tadeo. (Tercera y Última Publicación).	20
Pub. No. 1450-A-2016 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido a quien corresponda, relativo a la Averiguación Preliminar número 24/C/14-1/2014. (Segunda y Última Publicación).	21

CHIAPAS NOS UNE

Pub. No. 1451-A-2016	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido a quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 234/FECDO/2015-08. (Segunda y Última Publicación).	32
Pub. No. 1452-A-2016	Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.	33
Pub. No. 1453-A-2016	Acuerdo por el que se dan a conocer los nombres de los municipios que solicitaron la cancelación del “Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios”, y del “Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios”, así como se confirman los nombres de aquellos que lo mantienen vigente y de aquellos que se incorporan a este último instrumento.	43
Pub. No. 1454-A-2016	Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios, que suscriben el Gobierno del Estado de Chiapas y los H. Ayuntamientos del Estado de Chiapas.	47
Pub. No. 1455-A-2016	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 82/DR-A/2014, instaurado en contra del C. David Flores López. (Primera Publicación).	60
Publicación Federal:		
Pub. No. 412-B-2016	Adenda a la Convocatoria para la designación de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público local del Estado de Chiapas.	68
Avisos Judiciales y Generales:		80-87

Publicación No. 1454-A-2016

Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas por conducto de la Secretaría de Hacienda, representada por el Lic. Humberto Pedrero Moreno, y el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, representado por el Dr. Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Estado", y por la otra parte los H. Ayuntamientos del Estado de Chiapas, que suscriben el presente Anexo 1, representados por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal y el Tesorero Municipal de cada uno de los municipios, a los que en lo sucesivo se les denominarán "El Municipio", y cuando actúen de manera conjunta se les denominará "Las Partes"; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, faculta en su segundo párrafo a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente. De igual manera, el artículo 70 fracción III, inciso a), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas faculta a los Ayuntamientos para celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de tales contribuciones.

Que México es el país de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con el menor nivel de recaudación de Impuesto Predial, ya que éste representa únicamente el 0.2% del PIB nacional, mientras que el promedio de la recaudación en los países que integran dicha Organización es de 1.1% del PIB particularmente en Chiapas, este gravamen representa únicamente el 0.08% del PIB estatal; por lo que es necesario establecer medidas que permitan potenciar el cobro de este gravamen, aprovechando las ventajas comparativas, a través de la estructura administrativa y recaudatoria del Estado.

Que la Ley de Coordinación Fiscal privilegia el esfuerzo recaudatorio de impuestos y derechos locales, para la distribución de participaciones federales a entidades federativas. Además, dispone que se apliquen criterios similares para la asignación de estos recursos a los Municipios; es decir, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación, permitiendo lograr una sinergia recaudatoria que coadyuvará al fortalecimiento de las haciendas públicas locales y a una actividad económica más dinámica.

Que las reformas al artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, modifican el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal aplicable a partir de 2015, al disponer que un 30% de dicho Fondo se distribuirá entre las Entidades Federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio. Además, condiciona que el Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, celebrando un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicar en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que resulta conveniente eficientar la función recaudadora y prestación del servicio en materia de las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, especialmente del Impuesto Predial, previstos en la Ley de Hacienda Municipal y en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigentes, con el objeto de aumentar los ingresos derivados de esta clase de contribuciones, las cuales benefician tanto a los Municipios como al Estado para la percepción de participaciones de los recursos federales.

Por lo anterior, y derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria suscrito con fecha 27 de enero de 2014 entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal y los 122 Municipios del Estado de Chiapas, se considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones de los Municipios, para que "El Estado" cobre y administre por cuenta del Municipio las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria; conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 15 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Bajo este tenor, "Las Partes" que intervienen en el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración, formulan las siguientes:

Declaraciones

I. De "El Estado"

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, y 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Entidad es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por municipios, y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Hacienda es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar ~~revisiones y auditorías a los contribuyentes, de recaudar los impuestos municipales en los~~ términos de los convenios suscritos, así como aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia, en términos de lo establecido en los artículos 45 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 29 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- I.3. Que el C. Lic. Humberto Pedrero Moreno, acredita su personalidad como Secretario de Hacienda, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 11 de enero de 2016, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse al presente Anexo, en términos de lo previsto por los artículos 4º y 284 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, así como en los artículos 5º, 6º, 9º, 10, 20, 27 fracción II y 29 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, considerando a la Secretaría de Hacienda, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de colaboración con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.
- I.4. Que el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, es la dependencia encargada en la administración de sistemas y asesoría en materia catastral, con estricto apego a la autonomía de éstos, en términos de lo establecido en los artículos 45 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 44 fracciones XIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- I.5. Que el Dr. Vicente Pérez Cruz, acredita su personalidad como Consejero Jurídico del Gobernador, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 12 de diciembre de 2012, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse al presente Anexo, en términos de lo previsto por los artículos 5º, 6º, 9º, 10, 20, 27 fracción XVIII y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, considerando al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de colaboración con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Anexo, el ubicado en calle Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas, Piso 11 y 13, Colonia Paso Limón, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "El Municipio"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia y administra libremente su hacienda, para lo que puede celebrar convenios con las Entidades Federativas para que éstas se hagan cargo de algunas de esas funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 65, 70 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 1º, 2º, 7º, 36 fracciones V y LII, 40 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- II.2. Que en la sesión de Cabildo se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para celebrar el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "El Municipio", como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente y que aparece el referido al final donde suscriben, conforme a las atribuciones previstas en los

artículos 70 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y 284 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

- II.3. Que el Presidente Municipal es el representante político y administrativo legal de "El Municipio", conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- II.4. Que el Síndico Municipal, en términos de lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia.
- II.5. Que el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del H. Ayuntamiento.
- II.6. Que el Tesorero Municipal es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga "El Municipio", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 61 y 63 fracciones II, III, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- II.7. Los Servidores Públicos Municipales competentes para la suscripción del presente Anexo, y para los efectos legales señalan su domicilio, el ubicado en los Palacios Municipales.

III. De "Las Partes"

- III.1. Que existe disposición de las autoridades de "El Municipio" para convenir con "El Estado" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, para la administración y cobro del Impuesto Predial.
- III.2. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 44 fracciones IV, VII y XXXII de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 4°, 9°, 10, 12, 16, 20, 27, fracciones II y XVIII, 29 fracciones X, XI, XXIII y XLVII y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 36 fracciones V, LI y LII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, 3°, 4°, 6°, 9°, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 36, 37, 38, 42, 46, 51, 56, 57, 88, 89, 90 al 203-A del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 12, 13, 18 al 23, 70 al 80 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, coordinarse para que las funciones materia del presente Anexo se lleven a cabo con el apoyo y supervisión de la Coordinación Técnica, y ejecución de la Subsecretaría de Ingresos, ambas dependientes de la Secretaría de Hacienda de "El Estado".
- III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Cláusulas

Objeto.

Primera.- Es objeto del presente Anexo 1 que “El Estado” asuma las funciones de administración y cobró del Impuesto Predial, en los términos de este instrumento y de la legislación estatal y municipal aplicable.

Segunda.- “El Estado” a través de la Secretaría de Hacienda, realizará por cuenta de “El Municipio”, las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan:

- a) Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, recibos oficiales, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos y en su caso, determinar, aplicar y exigir el pago de diferencias que resulten.
- b) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- c) Aceptar previa calificación de la Subsecretaría de Ingresos, las garantías que se otorguen respecto de las cuales se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, así como las relativas al pago en parcialidades o diferidos; autorizar la sustitución de garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que las garantías sean suficientes al momento de su aceptación y con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren, registrarlas y hacerlas efectivas.
- d) Cobro del impuesto predial ordinario, es decir, aquel que tiene carácter de obligación fiscal a cumplirse dentro del plazo establecido por la Ley, así como el impuesto predial rezagado o vencido, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- e) Promover el pago puntual del impuesto predial entre los contribuyentes.
- f) Vigilancia, atención y seguimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de medios extrajudiciales o judiciales.
- g) Imposición de multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- h) Autorización correspondiente al pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal.
- i) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a “El Municipio” y en su caso, instruir a éste para la devolución correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan.

- k) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.
- l) En materia de consultas, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- m) Las demás que correspondan al Municipio en los términos de la legislación municipal aplicable.

De la competencia.

Tercera.- "El Estado" a través de la Secretaría de Hacienda, y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, ejercerán las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico, la primera por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, en su carácter de autoridad hacendaria, y con el apoyo y supervisión de la Coordinación Técnica, ambas en el ámbito de sus respectivas competencias, y la segunda por conducto de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial, y con el apoyo de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, ambas en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en los artículos 27, fracciones II y XVIII, 29 fracciones X, XI, XXIII y XLVII y 44 fracciones XIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 13 fracción III del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 7 fracciones I, inciso e) y III, 15 inciso e), 24, 25 fracción XI, 30 y 31 fracción LVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda vigente, 24 fracción X y 37 del Reglamento Interior del citado Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal.

Coordinación Operativa.

Cuarta.- "El Estado" llevará a cabo las acciones de administración y cobro del impuesto predial descritas en la cláusula Segunda de este Anexo con base en lo establecido en las Leyes de Ingresos Municipales vigentes, Código Fiscal Municipal vigente, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Anexo y que le sean aplicables a "Las Partes".

Obligaciones de "Las Partes".

Quinta.- Para la realización de las funciones convenidas, "Las Partes" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "El Estado"

I.1. A través de la Secretaría de Hacienda:

- 1) Realizar los cobros del Impuesto Predial, así como los accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, en las delegaciones de la Secretaría o en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados por esta última para tal efecto, mediante la aplicación de las formas oficiales o Formato Universal de Pago.

- 2) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de los padrones de contribuyentes que le proporcione **"El Municipio"**, conforme al programa de trabajo que determine por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de sus Direcciones de Área correspondientes, todas dependientes de **"El Estado"**.
- 3) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- 4) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"El Municipio"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando las formas oficiales o Formato Universal de Pago, los cuales contendrán los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura Estatal, o el formato vigente que tengan **"Las Partes"**, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 5) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"El Municipio"**.
- 6) Adjudicar a favor de **"El Municipio"**, los bienes embargados por **"El Estado"** a través de la Secretaría de Hacienda, en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal vigente y las demás disposiciones jurídicas locales aplicables, respecto de los créditos fiscales que administre **"El Estado"**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"El Municipio"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

- 7) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal.
- 8) Integrar un expediente por cada contribuyente por los créditos fiscales a su cargo, para **"El Municipio"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **"El Municipio"**, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.

- 9) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- 10) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos

disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "El Municipio".

- 11) Capacitar a sus funcionarios y empleados, y elaborar los programas de capacitación correspondientes.

I.2. A través del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal:

- 1) Mantener actualizados los valores catastrales del padrón de bienes inmuebles para el pago del impuesto predial de cada Municipio, conforme lo establezcan las leyes aplicables.
- 2) Mantener el sistema catastral en óptimas condiciones operativas con infraestructura tecnológica de vanguardia, para la ejecución eficiente en el cobro del impuesto predial.
- 3) Para efectos de control financiero y contable, por conducto de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, generar los reportes a que se refiere la cláusula Séptima del presente Anexo.
- 4) Capacitar a los usuarios del sistema catastral.
- 5) Generar la base de datos actualizada de "El Municipio" con los valores unitarios autorizados por el H. Congreso del Estado y entregarla a la Secretaría de Hacienda por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud por parte de esta última.

II. De "El Municipio".

- 1) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información que le solicite "El Estado" por conducto de la Secretaría de Hacienda o por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, relacionada con las facultades convenidas.
- 2) A partir del inicio de la vigencia del presente Anexo, se abstendrá de ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula Segunda del mismo.
- 3) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "El Estado" por conducto de la Secretaría de Hacienda, en el que hayan quedado resguardados.
- 4) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición las formas oficiales o el Formato Universal de Pago, los cuales contendrán los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura Estatal, o el formato vigente que tengan "Las Partes".

- 5) Poner a disposición de "El Estado", a través de la Secretaría de Hacienda, las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de las contribuciones del Impuesto Predial y sus accesorios.
- 6) Pagar al Gobierno del Estado los incentivos por la contraprestación de los servicios descritos en el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula NOVENA.

De los Beneficios Fiscales.

Sexta.- En caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en ejercicio de las facultades que le confiere las Leyes de Ingresos Municipales aplicables del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará a "El Estado" dentro de los 10 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por "El Estado" a través de la Secretaría de Hacienda.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "El Municipio", se sujetarán a los requisitos que para el efecto se emitan.

Reportes de Información.

Séptima.- Para efectos de control financiero y contable, "El Estado" a través del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, por conducto de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, pondrá a disposición de "El Municipio" y la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos y la Coordinación Técnica, mensualmente y en medio electrónico, dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día del mes que reporta, un informe detallado de los ingresos efectivamente cobrados del impuesto predial, que como mínimo deberá contener: Tipo de Impuesto (año en curso y rezagos), número de cobros (año en curso y rezagos) y monto recaudado (año en curso y rezagos).

Asimismo, deberá poner a disposición el reporte mensual de cartera vencida de "El Municipio", dentro del plazo de cinco días naturales posterior al mes que corresponda, conforme a la estructura que establezcan "Las Partes".

De la Conciliación.

Octava.- En caso de que "El Municipio" tuviere duda sobre la parte que le corresponde de los ingresos recaudados, podrá solicitar mediante oficio dirigido a "El Estado" por conducto de la Secretaría de Hacienda para su cancelación correspondiente o aclaración respectiva, siempre y cuando corresponda al ejercicio vigente.

De la Compensación por Administración.

Novena.- "El Estado" por conducto de la Secretaría de Hacienda, por la administración y cobro que realice de estos ingresos municipales y con motivo de este Anexo, enterará del 100% de lo recaudado en forma mensual, el 90% a "El Municipio", el cual será pagadero dentro de los 15 días hábiles siguientes al corte de cada mes, y el 10% ingresará al erario estatal.

Ejercicio de las Funciones.

Décima.- “El Estado” por conducto de la Secretaría de Hacienda, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales, ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “El Municipio” le remita.

Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Anexo, “El Estado” bajo su competencia y responsabilidad podrá contar con la asesoría, apoyo y coadyuvancia de otros organismos públicos o terceros.

Formas Oficiales.

Décima Primera.- “El Estado” por conducto de la Secretaría de Hacienda, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Anexo, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

Publicidad.

Décima Segunda.- “El Estado” por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula SEGUNDA del presente Anexo 1, con los emblemas institucionales del Poder Ejecutivo del Estado, y en caso de que utilice los emblemas de “El Municipio”, éstos deberán remitir copia de los mismos y/ o soportes donde conste la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí contenido, la publicidad que “El Municipio” emita para conocimiento del público en general.

Sujeción Normativa No Prevista.

Décima Tercera.- “Las Partes” acuerdan que lo no previsto en el presente Anexo, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “El Municipio” en ejercicio de sus facultades.

Del Sistema Catastral

Décima Cuarta.- “Las Partes” acuerdan que el Sistema Catastral a operar para la administración, actualización, revaluación e incorporación de predios, será el que establezca “El Estado” por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y éste a través de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, con la finalidad de establecer armonía en las bases catastrales de “El Municipio”, así como su compatibilidad armónica con otros sistemas de índole hacendario o estadístico.

No se podrá operar un sistema Catastral o claves diferentes al normado por "El Estado" por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a través de la Dirección del Catastro Urbano y Rural.

De la Responsabilidad Administrativa.

Décima Quinta.- Las autoridades hacendarias de "El Estado", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Confidencialidad de la Información.

Décima Sexta.- En virtud del presente Anexo "Las Partes" y los terceros vinculados con el mismo, se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Anexo.

Asimismo, en términos a lo dispuesto en el artículo 45 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como el artículo 3° fracciones XI y XII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con los artículos 435 al 438 del Código Penal del Estado de Chiapas, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "Las Partes" o por los contribuyentes, con motivo del presente Anexo, salvo por lo establecido por el artículo 91 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

De las Causas de Terminación.

Décima Séptima.- Serán causas de terminación anticipada del presente Anexo:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "Las Partes" a la cláusula Quinta del presente Anexo, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "Las Partes", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La determinación unilateral de una de "Las Partes", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, "Las Partes" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Anexo, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de "Las Partes" a lo dispuesto en la cláusula Décima Sexta de este documento.

Modificaciones.

Décima Octava.- “Las Partes”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Anexo para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

De la Responsabilidad Laboral.

Décima Novena.- Queda expresamente estipulado que el personal para la realización del objeto del presente Anexo al Convenio de Colaboración estará bajo la responsabilidad única y directa de **“El Estado”** y por lo tanto en ningún momento se considerará a **“El Municipio”** como patrón sustituto ni a **“El Estado”** como intermediaria, por lo que **“El Municipio”** no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

De la Interpretación y Controversia.

Vigésima.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Anexo, será resuelta en forma conciliatoria de común acuerdo por **“Las Partes”** en el ámbito administrativo; en caso de subsistir dichas diferencias o controversias, **“Las Partes”** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

De la Vigencia.

Vigésima Primera.- El presente Anexo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Interpretación de los Encabezados.

Vigésima Segunda.- Los encabezados de las cláusulas han sido insertados para conveniencia de **“Las Partes”** y no deben considerarse para la interpretación del contenido del presente Anexo.

De la Publicación.

Vigésima Tercera.- El presente Anexo será publicado en el Periódico Oficial del Estado y en su caso, en la **“Gaceta Municipal”** correspondiente.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“Las Partes”** firman el presente Anexo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 11 de marzo de 2016.

Por **“El Estado”**: Lic. Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Dr. Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Por el Municipio de Amatenango del Valle: C. Moisés López León, Presidente Municipal.- Ing. Juan López Gómez, Secretario Municipal.- C. Domingo Gómez Argüello, Síndico Municipal.- Profr. Natalio Gómez Navarro, Tesorero Municipal.- Por el Municipio de Chamula: C. Sebastián Collazo Díaz, Presidente Municipal.- C. Víctor Manuel Muñoz Pérez, Secretario Municipal.-

C. Manuel López Hernández, Síndico Municipal.- C. Manuel López Santiz, Tesorero Municipal.- Por el Municipio de El Bosque: C. Martín Díaz Gómez, Presidente Municipal.- C. Iliseo Pérez Santiz, Secretario Municipal.- Lic. Mariano Ruiz Hernández, Tesorero Municipal.- C. Herminda López Pérez, Síndico Municipal.- Por el Municipio de Francisco León: C. Gloria Domínguez Gómez, Presidenta Municipal.- C. José Morales García, Secretario Municipal.- C. Gustavo Morales López, Tesorero Municipal.- C. Nery Vázquez Ruiz, Síndico Municipal.- Por el Municipio de Sabanilla: Ing. Carlos Cleber González Cabello, Presidente Municipal.- C. Nicacio López Pérez, Secretario Municipal.- Profr. Eduardo Vázquez Méndez, Tesorero Municipal.- C. Estela Hernández Cruz, Síndico Municipal.- Por el Municipio de San Juan Cancuc: C. Manuel López Guzmán, Presidente Municipal.- C. Juan Cruz Guzmán, Secretario Municipal.- C. Juan Hernández Mendoza, Tesorero Municipal.- C. Concepción Figueroa Velázquez, Síndico Municipal.- Por el Municipio de Tenejapa: Profr. José López Méndez, Presidente Municipal.- C. Sebastián Girón Santiz, Secretario Municipal.- Profr. Sebastián Intzin López, Tesorero Municipal.- C. Catalina Intzin López, Síndico Municipal.- Por el Municipio de Zinacantán: Lic. Manuel Martínez Jiménez, Presidente Municipal.- C. Juan Álvaro Santiz Hernández, Secretario Municipal.- C. Antonio Pérez Pérez, Tesorero Municipal.- C. María López Jiménez, Síndico Municipal.- Rúbricas.

El que suscribe Borsalino González Andrade, Coordinador Técnico de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, según publicación número 1333-A-2015, realizada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 214, tomo III, de fecha 16 de diciembre de 2015, y artículo Primero Transitorio del citado Reglamento.

Certifica

Que el presente documento consta de veintidós fojas útiles, que reproducen fielmente en todas y cada una de sus partes al documento original que obra en el archivo de esta Coordinación Técnica adscrita a la Secretaría de Hacienda del Estado. La presente se extiende a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente

Borsalino González Andrade, Coordinador Técnico.- Revisó: Daniel Tadeo Romero, Jefe de la Unidad de Coordinación Hacendaria.- Elaboró: Walter Agustín Sánchez Meza, Jefe del Área de Coordinación Fiscal Municipal.- Rúbricas.